



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS STEJC DE LA LAGUNA Y EL CONSORCIO DE PREVENCIÓN,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.**

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2018.

COMPARECEN

De una parte, Don Javier Rodríguez Medina, mayor de edad, Presidente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, y provisto del NIF 78.614.012-N.-----

De otra, Don Marcos Norberto González Álvarez, mayor de edad, Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios STEJC de San Cristóbal de La Laguna provisto del NIF 43.825.480-S-----

INTERVIENEN

El primero, en representación del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, provisto del NIF P-3800022-J.-----

El segundo, en nombre y representación de la Asociación de Bomberos Voluntarios STEJC de San Cristóbal de La Laguna con NIF G-38448759.-----

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife consiste, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de sus Estatutos, es la prestación del servicio público de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento, en todo el territorio insular, con independencia del término municipal en que actúe, tenga o no dicho Municipio la condición de participante en el Consorcio, así como cualquiera que sea su número de habitantes.

El artículo 39 de los citados Estatutos establece que *“en el desarrollo de su actividad, el Consorcio contará con la participación de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con las que tenga suscrito el oportuno Convenio de Colaboración”*.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1 define la Protección Civil como el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 17 de la citada ley, tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, entre otros, los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Por su parte, el artículo 7 quáter de la Ley 17/2015, de 9 julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

A la vista de lo expuesto, el Consorcio deberá fomentar e incentivar la actividad de colaboración que prestan las distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios, en la prestación del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento, debiendo el mismo establecer las formas y los modos de hacerlo atendiendo sus necesidades de formación y medios para actuar.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dispone en su artículo 20 como medida de fomento del voluntariado que: *“la Administración General del Estado podrá conceder subvenciones o establecer Convenios con las entidades del voluntariado”, teniendo el precepto el carácter de básico pese a la referencia exclusiva de la Administración General de Estado*. En este sentido, el artículo 23 del Reglamento de Servicios de Las Corporaciones Locales, reconoce que las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a particulares cuyos servicios o actividades complementen los atribuidos a la competencia local, calificándose por tanto, de *“subvenciones para financiar servicios municipales o provinciales”*.

Así pues, las aportaciones económicas que destine este Consorcio a las actividades de voluntario deben ser consideradas como subvención quedando sometidas a los principios y reglas de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, el Convenio de colaboración es el instrumento ordinario para articular la relación de la Administración subvencionadora con las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en el caso de que las aportaciones fueran otorgadas nominativamente por estar previstas en los presupuestos.

El presente Convenio tiene por objeto reglar la aportación financiera de este Consorcio a la **Asociación de Bomberos Voluntarios STEJC de San Cristóbal de La Laguna** con NIF G-38448759, por su actividad de colaboración en el servicio público de prevención y extinción de incendios.

El artículo 2 de la Ley General de Subvenciones establece que: *“se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

Con respecto a los requisitos expuestos y en particular con respecto al apartado a), ya hemos visto que la labor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios debe entenderse como una colaboración a favor de la Administración, sin que pese a ello, esas aportaciones dejen de calificarse como subvenciones. En el caso de la colaboración de los bomberos voluntarios, la legislación de aplicación (la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la Ley 17/2015, de 9 julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales) admite la concurrencia de las prestaciones que favorecen a la Administración y a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. La normativa establece que las Asociaciones deben colaborar en la gestión del servicio e impone a la Administración el deber de fomentar su existencia, de instruirla y de dotarla de medios, lo que comporta su financiación.

Los requisitos de los apartados b y c) son contemplados en este Convenio y, la subvención se encuentra prevista nominativamente en los Presupuestos de este Consorcio.

La aportación económica que recibirán no puede calificarse como contrato, entre otras consideraciones, porque el vínculo que les une no es oneroso. El origen de las obligaciones que asume cada una de las partes, de colaboración de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en la gestión del servicio, y de apoyo y de financiación por el Consorcio a sus necesidades, viene determinada por la previsión legal de ambas conductas que tiene su origen en la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil. La aportación económica se dirige a dar cobertura a los gastos, en ningún caso a generar beneficio alguno.

El Presupuesto de este Consorcio para el ejercicio 2018, tiene previsto como subvención nominativa la cantidad de 50.750,00 euros, de los cuales 33.350,00 euros en concepto de gastos destinados al funcionamiento de la actividad de la Asociación y la cantidad de 17.400,00 euros en concepto de gastos destinados a la adquisición de material de inversión.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto de la subvención. Gastos subvencionables. Beneficiarios.

1.1. Es objeto del presente Convenio regular la aportación económica para compensar los gastos derivados de la colaboración efectiva en el Servicio Insular de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, a través de una subvención

nominativa, por parte de la **Asociación de Bomberos Voluntarios STEJC de San Cristóbal de La Laguna con NIF G-38448759**.

1.2. Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- **Gastos corrientes:** se considerarán gastos subvencionables los derivados del **funcionamiento de la Asociación**, comprendiendo entre otros gastos, los gastos ocasionados por la formación de los bomberos voluntarios, la adquisición y mantenimiento de vestuario, maquinaria, herramientas y vehículos, el mantenimiento de la nave donde se ubica la Asociación o los derivados de la gestión de asesorías, gestorías o auditores, y que de manera indubitada esté relacionada con la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 y en el RD 887/2006.
- **Gastos de inversión:** se considerarán gastos subvencionables los derivados de la adquisición de vehículos y de equipos o material de inversión.

1.3. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra (hasta 40.000,00 euros), la prestación del servicio o la entrega del bien (hasta 15.000,00 euros), salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

1.4. El beneficiario de la presente subvención es la Asociación de Bomberos Voluntarios STEJC de San Cristóbal de La Laguna con NIF G-38448759, y que se encuentre debidamente constituida.-----

SEGUNDA: Régimen Jurídico.

El presente Convenio se regulará, a través de una subvención nominativa, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y demás normativa subsidiaria de aplicación.-----

TERCERA: Obligación de la Asociación de someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte del Consorcio.

3.1. La Asociación de Bomberos Voluntarios STEJC de San Cristóbal de La Laguna con NIF G-38448759, deberá aportar al Consorcio la siguiente documentación,



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

original o copia compulsada, como requisito previo para aprobar el otorgamiento de la subvención correspondiente al año 2018:

- Acreditación de alta en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, aunque si esa documentación ya obra en la Administración, la Asociación podrá presentar una declaración responsable en la que se haga constar que la documentación relativa a dicha alta, y que obra en la Administración, no ha sufrido modificaciones.
- Estatutos de la Asociación, así como sus eventuales modificaciones, aunque si esa documentación ya obra en la Administración, la Asociación podrá aportar una declaración responsable por la que se indique que los Estatutos presentados en la Administración no han sufrido variaciones.
- Documentación acreditativa de la representación de quien actúa en nombre de la Asociación para solicitar y tramitar la subvención nominativa del año 2018.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda del Estado y con la de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta de terceros conforme al modelo que el Consorcio facilite.
- La cuenta de resultados anual de los ingresos y gastos de la Asociación correspondiente al ejercicio 2017.
- Las Declaraciones Responsables que se detallan a continuación:
 - Declaración Responsable necesaria para la obtención de una subvención pública, por la que la Asociación manifieste cumplir con las obligaciones que exige el artículo 14 de la Ley 38/2003.
 - Declaración Responsable por la que la Asociación manifieste lo siguiente, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003:
 - Que no se encuentra condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos
 - Que se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones
 - Que no encuentra incurso en ninguna causa de prohibición para obtener subvenciones
 - Declaración Responsable por la que la Asociación manifieste que su intervención en la prestación de los servicios se limitará a una actividad de colaboración en la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, que se regirá por los principios de unidad de mando y complementariedad, respecto a los efectivos profesionales, por lo que su actuación se realizará siempre bajo la dirección y supervisión del bombero profesional del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife.
 - Declaración Responsable por la que la Asociación manifieste que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio, durante el periodo de tiempo inherente a la actividad subvencionada, debiendo informar al Consorcio de cualquier variación en las circunstancias. El documento deberá estar debidamente firmado por el representante de la Asociación.
 - Declaración Responsable por la que la Asociación manifieste si durante el año 2018, ha obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. El documento deberá estar debidamente firmado por el representante de la Asociación.

- Declaración Responsable por la que la Asociación manifieste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y que autoriza al Consorcio a comprobar la veracidad de dicha información.
- Relación debidamente firmada y sellada, de todos los vehículos destinados a la actividad colaborativa de prevención y extinción de incendios y salvamento, indicando matrícula, modelo y el equipamiento del mismo. Se deberá adjuntar el certificado de la última ITV favorable y el comprobante del seguro vigente.
- Relación debidamente firmada y sellada, del material destinado a la actividad colaborativa de prevención y extinción de incendios y salvamento. Se deberá adjuntar el comprobante del seguro vigente de Responsabilidad Civil además de cualquier otro de que disponga la Asociación.
- Relación debidamente firmada y sellada, de los voluntarios que colaborarán en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. Se deberán indicar de cada voluntario la siguiente información:
 - Fotocopia del DNI
 - Certificado médico oficial en el que se exprese que el voluntario tiene capacidad físico/psíquica para realizar las tareas de colaboración que requiera su actividad de bombero voluntario.
 - Relación descriptiva de la formación de cada uno de los voluntarios.
 - Comprobante del seguro vigente de accidente, de vida, o cualquier otro con el que cuente el voluntario adscrito a la Asociación.

3.2. La Asociación deberá ajustar su actividad de colaboración con el servicio público del Consorcio, a las siguientes actuaciones:

- a) Colaborar en la prestación de los servicios que el Consorcio determine durante el año 2018.
- b) Destinar los fondos de la subvención, que será otorgada en el año 2018 por parte del Consorcio, para financiar los gastos que genere la actividad de colaboración por parte de la Asociación en las labores de prevención, extinción de incendios y salvamento.
- c) Autorizar y facilitar en todo momento la inspección de las instalaciones donde se ubica la Asociación por parte del Consorcio cuando ello sea considerado conveniente.
- d) La Asociación de Bomberos Voluntarios deberá guardar sigilo de aquellos datos y de aquellas informaciones de las que tengan conocimiento de su relación con este Consorcio.
- e) La Asociación deberá serigrafiar en la indumentaria y en los vehículos con los que colabora en los servicios con este Consorcio, un distintivo que será predeterminado y reglado por el Consorcio, con objeto de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la colaboración.-----

CUARTA: Plazo de duración.

La vigencia del Convenio comprenderá desde el día siguiente a la formalización del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de que la Asociación tenga de plazo máximo hasta el 31 de enero de 2019 para presentar la documentación justificativa de la subvención del año 2018.



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

El presente Convenio será de aplicación desde su entrada en vigor para la concesión y justificación de la subvención del año 2018.

La realización de las actividades subvencionadas deberá ser desarrollada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.-----

QUINTA: Medidas de garantía.

La Asociación no deberá constituir ninguna garantía a favor del Consorcio.-----

SEXTA: Justificación. Plazo y forma de la presentación de la justificación.

6.1. De acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, la justificación de la subvención se hará mediante cuenta justificativa simplificada, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000,00 euros, que deberá contener la documentación que se detalla a continuación. No obstante, este Consorcio entiende que un auditor deberá llevar a cabo la revisión de esa cuenta justificativa simplificada con el alcance indicado en las bases del presente Convenio y con sujeción a lo previsto en la Ley 38/2003 y su Reglamento de desarrollo:

- Una memoria de actuación justificativa por la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- La cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor deberá llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa.

6.2. Los gastos objeto de subvención deberán realizarse y ejecutarse dentro del año natural, esto supondrá que las facturas y los comprobantes de pago se emitan en la correspondiente anualidad 2018.

6.3. La Asociación deberá presentar la documentación justificativa de la subvención entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2019.

6.4. La Asociación deberá someterse a las actuaciones de comprobación, que podrán ser realizadas por la Gerencia del Consorcio como órgano concedente de la subvención, así como a las actuaciones de control financiero efectuadas por parte de la Intervención de esta Administración.-----

SÉPTIMA: Reintegro.

7.1. En caso de que la Asociación de Bomberos Voluntarios STEJC de San Cristóbal de La Laguna incumplan la obligación de justificar mediante facturas originales y comprobantes de pago la subvención concedida o bien la justifiquen de manera insuficiente, se iniciará de oficio, el correspondiente procedimiento de reintegro, debiendo la Asociación reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

7.2. Las causas de nulidad de la resolución de concesión serán las que se detallan a continuación:

- Las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

7.3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, no obstante no procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concorra alguna de las causas de reintegro.

7.4. Por otro lado, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando concurren los siguientes supuestos:

a) obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión exigida en la cláusula 7.2.e) del presente Convenio.

e) resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales.

f) incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

g) incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales.

h) la adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del tratado de la unión europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

7.5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la ley de presupuestos generales del estado establezca otro diferente.-----

OCTAVA: El importe de la subvención.

8.1. El importe de la subvención nominativa correspondiente al año 2018 será de 50.750,00 euros, de los cuales 33.350,00 euros en concepto de gastos destinados al funcionamiento de la actividad de la Asociación y la cantidad de 17.400,00 euros en concepto de gastos destinados a la adquisición de material de inversión, y que se imputarán en las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto 2018 del Consorcio:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2018.10.136.489.00 (proyecto 2018.3.1.1.99)	33.350,00 €
2018.10.136.789.00 (proyecto 2018.3.1.1.99)	17.400,00 €
	50.750,00 €

8.2. La forma de abono atenderá a lo siguiente:

- La cantidad de 25.375,00 euros será abonada a partir de la firma del Convenio, y una vez que la Asociación haya presentado debidamente la documentación exigida en el apartado séptimo, en un plazo máximo de 30 días naturales, con cargo a las siguientes aplicaciones:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2018.10.136.489.00 (proyecto 2018.3.1.1.99)	16.675,00 €
2018.10.136.789.00 (proyecto 2018.3.1.1.99)	8.700,00 €
	25.375,00 €

- El resto del importe que se cifra en 25.375,00 euros será abonado durante el mes de octubre de 2018, con cargo a las siguientes aplicaciones:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2018.10.136.489.00 (proyecto 2018.3.1.1.99)	16.675,00 €
2018.10.136.789.00 (proyecto 2018.3.1.1.99)	8.700,00 €
	25.375,00 €

8.3. El pago a justificar de la subvención viene motivado por la necesidad de sufragar los gastos asumidos por la Asociación, como consecuencia de la colaboración efectiva en el servicio público encomendado a este Consorcio, puesto que la citada Asociación no cuenta con la financiación suficiente para sufragar los gastos durante todo el año 2018.-----

NOVENA: Protección de Datos.

9.1. Las partes del Convenio quedarán sometidas al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica, o la normativa que resulte de aplicación.

9.2. Toda la información o documentación que la Asociación obtenga del Consorcio durante la vigencia del Convenio, y tras la finalización del mismo, tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito, debiendo guardar secreto y respetar la confidencialidad de cuantos datos e informaciones tenga acceso.

9.3. La Asociación será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras. A tal efecto, la Asociación informará a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos, que serán de obligado cumplimiento para aquellos.-----

DÉCIMA: Compatibilidades.

Será compatible la percepción por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios STEJC de San Cristóbal de La Laguna de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración Pública, o ente público o privado, con el límite total de la cantidad en concepto de gastos que tenga prevista la Asociación para la correspondiente anualidad.-----

DÉCIMO PRIMERA: Modificaciones.

En el supuesto de la entrada en vigor, o modificación de Leyes u otras disposiciones normativas que afecten al contenido del presente Convenio, deberán realizarse las adaptaciones a su texto a la mayor brevedad, sin perjuicio de su aplicabilidad inmediata, a la vista de la subordinación de éste a aquellas.-----

DÉCIMO SEGUNDA: Cuestiones litigiosas.

Para resolver las controversias que puedan derivarse de la ejecución del presente Convenio, respecto al seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, se formará un órgano mixto en el que participen al menos dos representantes de cada parte, sin perjuicio de que las cuestiones litigiosas que pudiesen surgir en la interpretación y



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

cumplimiento del Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.-----

DÉCIMO TERCERA: Incumplimiento de los fines de la subvención.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de la Asociación, no se procederá a abonar el 50% del importe total de la subvención y que se cifraría en 25.375,00 euros, por parte del Consorcio.

En caso de un incumplimiento parcial se atenderá a la gravedad del mismo, descontándose del segundo pago (25.375,00 euros) la parte correspondiente.

Si el incumplimiento parcial tuviera lugar con posterioridad al abono del segundo pago, el Consorcio requerirá a la Asociación con objeto de que proceda a abonar el importe que corresponda por dicho incumplimiento, debiendo hacerse efectivo el abono en el plazo máximo de un mes desde el citado requerimiento.-----

Y en prueba de conformidad con todo lo convenido y para su debida constancia, se firma el presente, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Presidente del Consorcio

Javier Rodríguez Medina



El Presidente de la Asociación,

Marcos

Marcos Norberto González Álvarez